

73

**Agrupación Política Nacional Unión Nacional  
Independiente de Organizaciones Sociales  
“UNIDOS”**

#### **4.73 Agrupación Política Nacional Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales "UNIDOS"**

El día 12 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales "UNIDOS"** entregó en tiempo y forma, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

##### **4.73.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/480/05 de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización le solicitó que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

##### *"Gastos indirectos"*

- *Formatos FUC'S con documentación original comprobatoria foliados del 001 al 124*

### *Tareas Editoriales*

- *Formatos FUC'S con documentación original comprobatoria foliados del 125 al 238*
- *Kardex Notas de Entrada y de Salida foliados del 0346 (sic) al 419.*

### *Educación y Capacitación Política*

- *Formatos FUC'S con documentación original comprobatoria foliados del 239 al 404.*
- *18 Carpetas de los cursos de capacitación, que incluyen tema, objetivo, metodología, convocatoria, lista de asistencia y fotografías de los eventos de capacitación.*

*Así mismo, se presenta la siguiente documentación*

- *Pólizas de ingresos, egresos y diario relativas al ejercicio 2004.*
- *Estados de cuenta bancarios enero-diciembre del ejercicio 2004.*
- *Balanza de comprobación anual 2004.*
- *Informe Anual 'IA-APN' con sus respectivos anexos 'IA' 'IA2' 'IA1'.*
- *Los controles de folios de aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo ('CF-RAF-APN').*
- *Recibos de aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo ('RAF-APN').*
- *Auxiliares contables de los Ingresos.*
- *Auxiliares contables de los Egresos.*
- *Auxiliares contables de Bancos e Inversiones.*
- *Auxiliares contables de Gastos por Amortizar.*
- *Auxiliares contables de Activo Fijo, Proveedores y Acreedores.*

- *Auxiliares contables de las cuentas restantes de Activo y Pasivo.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/403/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 9 de mayo del mismo año, nombró a la C.P. Sonia Pérez Leyva como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

#### 4.73.2 Ingresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Ingresos por un monto de \$490,014.68, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1 Saldo Inicial		\$1,073.72	0.22
2 Financiamiento Público		375,240.96	76.58
3 Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		113,700.00	23.20
Efectivo	\$113,700.00		
Especie	0.00		
4 Autofinanciamiento		0.00	0.00
5 Financiamiento por Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$490,014.68</b>	<b>100.00</b>

Mediante oficio número STCFRPAP/1083/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones relacionadas al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la Agrupación modificó su informe, incrementándolo por un importe de \$21,508.94 en dicho rubro.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
----------	---------	---------	---

1. Saldo Inicial		\$22,582.66	4.41
2. Financiamiento Público		375,240.96	73.36
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		113,700.00	22.23
Efectivo	\$113,700.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$511,523.62</b>	<b>100.00</b>

## Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- La Agrupación reportó en el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro I. Ingresos, punto I. "Saldo Inicial" el importe que se indica a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO "IA-APN"
Saldo Inicial	\$1,073.72

Sin embargo, fue preciso hacer mención que como la Agrupación no presentó el Informe Anual del ejercicio de 2003, ni la documentación que amparaban sus ingresos y egresos y tampoco balanzas de comprobación del ejercicio en comento, razón por la cual la autoridad electoral no cuenta con los elementos de comparación y validación de las cifras finales de dicho ejercicio.

Por lo antes expuesto, con la finalidad de tener certeza y veracidad de las cifras reportadas como saldos iniciales en el ejercicio que se reporta, se solicitó a la Agrupación que presentara la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, así como las correcciones que procedieran al Informe Anual de 2004, considerando como saldo inicial las cifras de las cuentas "Caja y Bancos" que reportaran en dicha balanza, en virtud de que estas cuentas formaron parte de la disponibilidad que la Agrupación tenía al inicio del ejercicio 2004.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el apartado 5.2. Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del Ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus Informes Anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de ‘Bancos’ al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato “IA-APN” contenido en los Lineamientos ya mencionados establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la Agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se deje de arrastrar saldos desactualizados procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del Informe correspondiente al ejercicio del año 2000, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en Bancos será suficiente conque las agrupaciones políticas, justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada tales diferencias”.

Las solicitudes antes citadas tienen fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1083/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

*“... relativo a la verificación de saldos iniciales (...), me permito informar a usted que el Contador Público Luis Manuel Molina Yerena, Secretario de Finanzas de esta Agrupación Política Nacional, extrajo toda la documentación correspondiente al ejercicio 2003, teniendo toda la confianza por parte de esta organización. El (sic) manifestó que se había entregado todo lo relativo al Informe del ejercicio 2003 en tiempo y forma, situación que fue desmentida por la C.P. Alma de los Ángeles Granados Palacios, Directora de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral; por lo que esta organización quedó en estado de indefensión y por ese motivo se perdió el registro ante el Instituto Federal Electoral.*

*La última ocasión que se tuvo contacto con el Contador fue en su domicilio ubicado en (...), en esa ocasión se le pidió que reflexionara*

*y devolviera la documentación relativa al ejercicio 2003, en donde se justificaba el financiamiento de dicho ejercicio. El Contador volvió a manifestar que el Informe referente al año 2003 lo había entregado al Instituto Federal Electoral.*

*Por otra parte también tenemos ubicado el domicilio de sus padres (...).*

*Finalmente lo último que se investigó es que labora en la Delegación Gustavo A. Madero (...).*

*El agravio causado a esta Agrupación Política Nacional, aparte (sic) de perder su registro y causar un desprestigio en las actividades políticas, dejó a la Agrupación en un estado de indefensión, ya que no cuenta con ninguna documentación que compruebe los gastos durante el ejercicio 2003.*

*Cabe señalar que esta agrupación Política Nacional en el año 2003, así como en los años anteriores cumplió cabalmente con sus obligaciones, pero ante un abuso de confianza y robo de documentos oficiales, quedó en estado de indefensión y por lo tanto ocasionó la pérdida del registro ante el Instituto Federal Electoral”.*

La respuesta de la Agrupación se considero insatisfactoria, en virtud de que es obligación de la Agrupación resguardar la documentación e información relativa a esta, y aun cuando modificó el importe correspondiente al saldo inicial al no presentar las balanzas de comprobación del ejercicio de 2003, la autoridad electoral no cuenta con los elementos de comparabilidad y validación de las cifras finales de dicho ejercicio. Por lo anterior, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

- De la verificación al formato “CF-RAF-APN” “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo”, se observó que omitió relacionar los siguientes folios:

FOLIOS	
DEL	AL

Por lo antes expuesto, con el propósito de que existiera transparencia en la información presentada, se solicitó a la Agrupación que realizara las correcciones al formato "CF-RAF-APN" de tal forma que reportara la totalidad de los recibos expedidos, utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, en el ejercicio reportado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3.4 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con la clave 4 del Instructivo del formato "CF-RAF-APN" anexo al Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

#### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

#### Artículo 3.4

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos

utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Instructivo del formato “CF-RAF-APN”

“(…)

(4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.

(…)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1083/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Así mismo, se presenta la siguiente documentación*

(…)

*Controles de Folios de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo (“CF-RAF-APN”).*

(…)”

De la verificación al control de folios “CF-RAF-APN” presentado a la autoridad electoral, se observó que la Agrupación no realizó las correcciones solicitadas ya que no relacionó uno por uno los folios de los recibos del 20 al 30 y aun cuando presentó los recibos originales

antes citados, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3.4 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con la clave 4 del Instructivo del formato "CF-RAF-APN" anexo al Reglamento en la materia.

#### 4.73.3 Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Egresos por un monto de \$495,254.02, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$170,536.00	34.43
B) Gastos por Actividades Específicas		324,718.02	65.57
Educación y Capacitación Política	\$165,994.77		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	158,723.25		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
<b>Total Egresos</b>		<b>\$495,254.02</b>	<b>100.00</b>

Mediante oficio número STCFRPAP/1083/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentos relacionados al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas, aclaraciones y documentación presentada la Agrupación modificó su informe incrementándolo por un importe de \$1,843.68 en dicho rubro.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$1,842.68	0.37
B) Gastos por Actividades Específicas		495,255.02	99.63
Educación y Capacitación Política	\$336,530.77		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	158,724.25		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
<b>Total Egresos</b>		<b>\$497,097.70</b>	<b>100.00</b>

#### 4.73.3.1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$1,842.68, integrado por el concepto que se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales	\$1,842.68

#### Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$1,842.68, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara, cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia.

#### Órganos Directivos de la Agrupación

De la verificación a la subcuenta "Honorarios" no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
C. Fernando Gómez Rodríguez	Presidente
C. Salvador Rodarte García	Secretario General
C. Mario Jayer Vergara	Secretario de Capacitación Política
C. Enrique W. Sánchez Arteaga	Secretario de Acción Electoral
C. Abisaid Vera Posada	Secretario de Acción Social
C. Martín Trejo Díaz	Secretario de Promoción y Gestoría
C. Ruben Jiménez Paredes	Secretario de Asuntos Jurídicos
C. José Alfredo Ramírez Villegas	Secretario de Eventos Especiales

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

Indicara la forma en que se le remunera a las personas en comento;

Presentara las pólizas y auxiliares contables donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos;

Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1083/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

*“En relación al punto órganos directivos de la agrupación referente al pago de honorarios al personal de esta agrupación política, se hace la aclaración de que ninguna de las personas mencionadas en el oficio recibieron compensación alguna”.*

La respuesta de la Agrupación se considero satisfactoria. Por tal razón la observación se considero subsanada.

#### **4.73.3.2. Gastos en Actividades Específicas**

Por este concepto, la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$495,255.02, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$336,530.77
Tareas Editoriales	158,724.25
<b>Total</b>	<b>\$495,255.02</b>

## Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$495,255.02, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos de honorarios asimilables a sueldos y kardex, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que a continuación se detalla:

## Educación y Capacitación Política

De la revisión a la subcuenta "Renta Salón de Eventos", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de arrendamiento que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					DATO FALTANTE			
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	FIRMA	NOMBRE COMPLETO DE LA AGRUPACIÓN	IVA PAGADO 15%	RETENCIONES IVA E ISR
PE-01 / 01-04	11	01-01-04	Gabriel Sánchez	Renta de enero de 2004	\$10,000.00	x	x	x	x
PE-04 / 02-04	12	01-02-04	Rodríguez	Renta de febrero de 2004	10,000.00	x	x	x	x
PE-11/ 03-04	15	01-03-04		Renta de marzo de 2004	11,500.00			x	x
PE-35 / 04-04	16	01-04-04		Renta de abril de 2004	11,500.00			x	x
PE-47 / 04-04	17	01-05-04		Renta de mayo de 2004	11,500.00			x	x
PE-64 / 05-04	18	01-06-04		Renta de junio de 2004	11,500.00			x	x
PE-76 / 07-04	19	01-07-04		Renta de julio de 2004	11,500.00			x	x
PE-87/08-04	20	02-08-04		Renta de agosto de 2004	11,500.00			x	x
PE-93/ 09-04	21	03-09-04		Renta de septiembre de 2004	11,500.00			x	x
PE-94/10-04	22	04-10-04		Renta de septiembre de 2004	11,500.00			x	x
PE-95/10-04	23	05-11-04		Renta de septiembre de 2004	11,500.00			x	x
<b>TOTAL</b>					<b>\$123,500.00</b>				

x = Dato faltante

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara los recibos citados en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero, 143 párrafo sexto y 145, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículos 1-A, párrafo primero, fracción II, inciso a), párrafo sexto y 3, párrafo

primero de la Ley del Impuesto al Valor agregado, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

## Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

## Artículo 143

“(...)”

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo”.

## Artículo 145

“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)”

III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.

(...)”.

## Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

(...)"

Artículo 3

"La Federación, el Distrito Federal, los estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1083/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Por otro lado, con relación al punto Gastos por Actividades Específicas, Educación y Capacitación Política, referente a la subcuenta “Renta Salón de Eventos”, le informo que el inmueble que se renta para la Agrupación Política, se tiene como uso de suelo casa habitación, por lo que me permito anexar el contrato de arrendamiento y el comprobante de registro de contrato ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Distrito Federal”.*

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria ya que aun cuando presentó el contrato de arrendamiento celebrado con el Sr. Gabriel Sánchez Rodríguez y el comprobante de registro del contrato de arrendamiento presentado ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Distrito Federal en los cuales se indica que el uso de suelo es habitacional, sin embargo, el hecho de que el uso de suelo sea habitacional no exonera que dichos recibos no reúnan la totalidad de requisitos fiscales. Por tal razón se consideró no subsanada la observación por un importe de \$123,500.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero, 143 párrafo sexto y 145, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículos 1-A, párrafo primero, fracción II, inciso a), párrafo sexto y 3, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

#### **4.73.4 Impuestos por Pagar**

De la revisión efectuada a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que la Agrupación no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta retenido en el ejercicio de 2004, aunado a que mantiene adeudos por el mismo concepto correspondiente al ejercicio de 2003, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPUESTOS POR PAGAR AL 31/12/03	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04
----------	---------------------------------	--------------------------------	--

	(A)	(B)	(C)= (1)+(2)
RETENCIÓN DE ISR	\$24,117.00	\$14,291.00	\$38,408.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara el comprobante de pago correspondiente con el sello de las instancias competentes por el saldo reflejado en los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-04" o, en su caso, proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuó dichos pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento en la materia, en concordancia con lo señalado en el artículo 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

#### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

#### Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el

acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1083/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

*“En Cuanto al punto Impuestos por Pagar, en agosto de 2003 se realizaron dos pagos a la Secretaría de Hacienda, uno por la cantidad de \$ 2,538.00 (Dos mil quinientos treinta y ocho pesos*

*00/100 M.N.) y otro por \$ 7,002.00 (Siete mil dos pesos 00/100M.N.), no teniendo comprobantes, por las razones arriba expuestas”.*

La respuesta de la Agrupación se considero insatisfactoria ya que aun cuando la Agrupación manifestó que realizó dos pagos en 2003 de los cuales no tiene los comprobantes, sin embargo a decir de la Agrupación estos sólo fueron por \$2,538.00 y \$7,002.00 y de la diferencia de \$28,868.00 no realizó ninguna aclaración y toda vez que la Agrupación no efectuó los pagos correspondientes, la observación por un importe de \$38,408.00, se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, así como en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento en la materia, en concordancia con lo señalado en el artículo 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación en el ejercicio 2004.

### **Conclusiones Finales de la Revisión del Informe**

1. La Agrupación Política Nacional **Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales “UNIDOS”** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$511,523.62, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado, con excepción de lo que se detalla a continuación:

3. La Agrupación registró en el formato "IA-APN" como saldo inicial la cantidad de \$22,582.66, misma que no fue posible verificar, en virtud de que no entregó la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 solicitada por la autoridad electoral.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En el Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes la Agrupación omitió relacionar diez folios, correspondientes al ejercicio de 2004.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3.4 y 14.2 en concordancia con la clave 4 del Instructivo del formato "CF-RAF-APN" del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En las cuentas "Caja" y "Bancos", la Agrupación reportó como saldo final en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$22,582.66. Dicho saldo se integra como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$1,073.72
Bancos	21,508.94
<b>TOTAL</b>	<b>\$22,582.66</b>

6. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$497,097.70, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara corresponde a (facturas, recibos de honorarios asimilados a sueldos, honorarios por servicios profesionales, recibos por pago de servicios telefónicos, kárdex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, con excepción de lo que se detalla a continuación:
7. La Agrupación presentó 11 recibos de arrendamiento que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero, 143 párrafo sexto y 145, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículos 1-A, párrafo primero, fracción II, inciso a), párrafo sexto y 3, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor agregado, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. En la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que la Agrupación omitió enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta, por un monto de \$38,408.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 y 23.2, inciso b), del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con lo dispuesto en el artículo 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación en el ejercicio 2004.

9. La Agrupación reportó en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, los siguientes adeudos:

NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
Nallely Rodríguez	\$44,614.05
Francisco Pérez González	3,000.00
Fernando Ramírez	3,000.00
Daniel Isidoro Carmona	3,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$53,614.05</b>

10. La Agrupación Política reportó Ingresos por un importe total de \$511,523.62 y Egresos por un monto de \$497,097.70, por lo que su saldo final importa una cantidad de \$14,425.92.

## **Anexo 1**

**Anexo 1**

**ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL UNIÓN NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS".**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:20 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Salvador Rodarte García, persona comisionada por la agrupación política nacional Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales "UNIDOS" para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave RDGRSL48122132H900, así como la responsable de la revisión, C.P. Sonia Pérez Leyva, quien se identifica con credencial para votar con clave PRLYSN66022209M300, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/403/05, comunicó a la agrupación política nacional Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales "UNIDOS" que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Sonia Pérez Leyva, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del periodo de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 17:50 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona autorizada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA  
DE LA DOCUMENTACIÓN

  
C.P. SONIA PÉREZ LEYVA  
C. SALVADOR RODARTE GARCÍA

## Anexo 2

Anexo 2

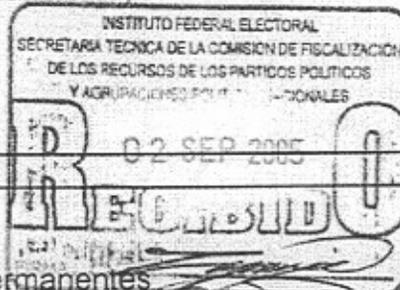


INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS  
UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES  
"UNIDOS"  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004



**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS  
UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES  
"UNIDOS"  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004**

<b>I.- INGRESOS</b>		MONTO ( \$ )
1.- Saldo Inicial		22,582.66
2.- Financiamiento público		<u>375,240.96</u>
3.- Financiamiento por los socios y simpatizantes		113,700.00
Efectivo	113,700.00	
Especie	<u>0,00</u>	
4.- Autofinanciamiento		0,00
5.- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0,00
<b>TOTAL</b>		<u>511,523.62</u>



<b>II.- EGRESOS</b>		
A) Gastos en actividades ordinarias permanentes		1,842.68
B) Gastos en actividades específicas		495,255.02
Educación y capacitación política	336,530.77	
Investigación socioeconómica y política		
Tareas editoriales	<u>158,724.25</u>	
C) Aportaciones a campañas políticas		0,00
<b>TOTAL</b>		<u>497,097.70</u>

<b>III.- RESUMEN</b>		
INGRESOS	<u>511,523.62</u>	
EGRESOS		<u>497,097.70</u>
SALDO		<u>14,425.92</u>

**IV.- RESPONSABLE DE LA INFORMACION**

LUIS MANUEL MOLINA YERENA  
SRIO. DE FINANZAS

*[Handwritten Signature]*  
Firma

31 de diciembre de 2004  
Fecha

## Anexo 3

Anexo 3



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1083/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005

24 AGO 05 FM  
C. P. LUIS MANUEL MOLINA YERENA  
SECRETARIO DE FINANZAS DE LA  
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL  
UNIÓN NACIONAL INDEPENDIENTE DE  
ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"  
PRESENTE

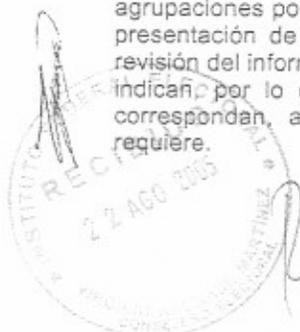


Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

C. GOMEZ  
22-08-05.



Recibi Original  
19/08/05  
UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES  
Salvador RODRIGUEZ GARCIA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Revisión de Gabinete

1. De la verificación efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación no proporcionó las balanzas de comprobación mensuales de enero a noviembre de 2004.

Es importante señalar, que mediante oficio Número STCFRPAP/480/05 de fecha 27 de abril de 2004, recibido por su agrupación el día 9 de mayo del mismo año, se le solicitó a su agrupación la documentación en comento. En consecuencia, se le solicita nuevamente que presente las balanzas de comprobación mensuales correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2004 a último nivel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.4, inciso c) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

#### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

#### Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

- 2. De la verificación a los saldos iniciales de la balanza de comprobación anual presentada por su agrupación, se observó que no se efectuó el asiento de cierre por el ejercicio 2003, en virtud de que las cuentas de resultados se reportan con saldo inicial, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	SALDO INICIAL SEGUN BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL 2004
4000 00	Financiamiento Público		(804,227.25)
4010 00	Financiamiento Privado		(103,250.00)
5000 00	Gastos en Educación y Capacitación Política		482,465.13
5020 00	Gastos en Tareas Editoriales		347,529.66
	Gastos de Operación Ordinaria		10,694.72
5220 00	Serv. Generales	\$5,291.00	
5230 00	Gastos Financieros	2,567.95	
5240 00	Otros Gastos	2,835.77	

Por lo antes expuesto, se le solicita que realice el asiento de cierre del ejercicio de 2003, de tal manera que los saldos iniciales reportados en la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004 reporte únicamente los saldos de las cuentas de balance (Activo, Pasivo y Patrimonio), asimismo deberá presentar las balanzas de comprobación y auxiliares contables de enero a diciembre con las cifras correctas y las pólizas en donde se reflejen las correcciones efectuadas, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2, 19.3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

y 19.4 del Reglamento de mérito, en concordancia con el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Artículo 19.3

"Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

#### Artículo 19.4

"Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento".

#### Boletín A-3

"La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...".

"Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

(...)

Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma...".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"...La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas".

### Saldo Inicial

Su agrupación reportó en el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro I. Ingresos, punto I. "Saldo Inicial" el importe que se indica a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO "IA-APN"
Saldo Inicial	\$1,073.72

Sin embargo, es preciso hacer mención que como es de su conocimiento su agrupación no presentó el Informe Anual del ejercicio de 2003, ni la documentación que amparaban sus ingresos y egresos y tampoco balanzas de comprobación del ejercicio en comento, razón por la cual la autoridad electoral no cuenta con los elementos de comparabilidad y validación de las cifras finales de dicho ejercicio.

Por lo antes expuesto, con la finalidad de tener certeza y veracidad de las cifras reportadas como saldos iniciales en el ejercicio que se reporta, se le solicita que presente la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, así como las correcciones que procedan al Informe Anual de 2004, considerando como saldo inicial las cifras de las cuentas "Caja y Bancos" que reporten en dicha balanza, en virtud de que estas cuentas formaron parte de la disponibilidad que su agrupación tenía al inicio del ejercicio 2003.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el apartado 5.2. Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del Ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra se transcribe:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus Informes Anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de 'Bancos' al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

formato "IA-APN" contenido en los Lineamientos ya mencionados establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se deje de arrastrar saldos desactualizados procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del Informe correspondiente al ejercicio del año 2000, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en Bancos será suficiente conque las agrupaciones políticas, justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada tales diferencias".

Las solicitudes antes citadas tienen fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Aportaciones de Asociados y Simpatizantes

1. De la verificación al formato "CF-RAF-APN" "Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo", se observó que se omitió relacionar los siguientes folios:

FOLIOS	
DEL	AL
20	30

Por lo antes expuesto, con el propósito de que exista transparencia en la información presentada, se le solicita que realice las correcciones al formato "CF-RAF-APN" de tal forma que reporten la totalidad de los recibos expedidos, utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, en el ejercicio reportado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 3.4 y 14.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con la clave 4 del Instructivo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del formato "CF-RAF-APN" anexo al Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 3.4

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Instructivo del formato "CF-RAF-APN"

"(...)

(4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.

(...)"

2. Al verificar el formato "CF-RAF-APN" "Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo", clave 8) "Total de recibos expedidos", se observó que el total de recibos reportados no coincide con el total de recibos relacionados como utilizados, como se indica a continuación:

FORMATO "CF-RAF-APN"		
TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS Clave (8)	DICE	DEBE DECIR
	30	19

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las correcciones que procedan al formato "CF-RAF-APN, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 3.4 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con la clave 8 del Instructivo del formato "CF-RAF-APN" anexo al citado Reglamento, que a la letra establecen:

#### Artículo 3.4

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual".

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Instructivo del formato "CF-RAF-APN"

"(8) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta".

#### Conciliaciones Bancarias

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación omitió presentar las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2004 de la cuenta bancaria que se indica a continuación.

BANCO	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS
Banamex	1254110139	Enero a Diciembre

Es importante señalar que mediante oficio número STCFRPAP/480/05 de fecha 27 de abril de 2005, recibido por su agrupación el día 9 de mayo del mismo año, la autoridad electoral le solicitó la documentación en comento. En consecuencia, se le solicita nuevamente que presente las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(numero). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento."

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Egresos

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación anual al 31 de diciembre de 2004, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL AL 31- DIC-2004 (SEGÚN AUDITORIA)
<b>Egresos</b>		
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$170,536.00	\$1,842.68
B) Gastos por Actividades Específicas	324,718.02	495,255.02
Educación y Capacitación Política	165,994.77	336,530.77
Tareas Editoriales	158,723.25	158,724.25

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan al formato "IA-APN" informe anual, de tal forma que las cifras reportadas coincidan con las que refleja la balanza de comprobación anual al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

**Artículo 12.1**

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

**Artículo 14.2**

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

**Gastos por Actividades Específicas**

**Educación y Capacitación Política**

De la revisión a la subcuenta "Renta Salón de Eventos", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de arrendamiento que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA	RECIBO				DATO FALTANTE					
	CONTABLE	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	FIRMA	NOMBRE COMPLETO DE SU AGRUPACION	IVA PAGADO 15%	RETENCIONES IVA E ISR
PE-01	01-04	11	01-01-04	Gabriel Sánchez	Renta de enero de 2004	\$10,000.00	x	x	x	x
PE-04	02-04	12	01-02-04	Rodriguez	Renta de febrero de 2004	10,000.00	x	x	x	x
PE-11	03-04	15	01-03-04		Renta de marzo de 2004	11,500.00			x	x
PE-35	04-04	19	01-04-04		Renta de abril de 2004	11,500.00			x	x
PE-47	04-04	17	01-05-04		Renta de mayo de 2004	11,500.00			x	x
PE-64	05-04	19	01-06-04		Renta de junio de 2004	11,500.00			x	x
PE-75	07-04	19	01-07-04		Renta de julio de 2004	11,500.00			x	x
PE-87	08-04	20	02-08-04		Renta de agosto de 2004	11,500.00			x	x
PE-63	09-04	21	03-09-04		Renta de septiembre de 2004	11,500.00			x	x
PE-64	10-04	22	04-10-04		Renta de septiembre de 2004	11,500.00			x	x
PE-65	10-04	23	05-11-04		Renta de diciembre de 2004	11,500.00			x	x
<b>TOTAL</b>						<b>\$123,500.00</b>				

x = Dato faltante



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente los recibos citados en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero, 143 párrafo sexto y 145, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículos 1-A, párrafo primero, fracción II, inciso a), párrafo sexto y 3, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor agregado, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

#### Artículo 143

(...)

Quando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo".

#### Artículo 145

"Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.

(...)"

#### Artículo 1-A

"Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

### Artículo 3

"La Federación, el Distrito Federal, los estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

(...)

### Impuestos por Pagar

De la revisión efectuada a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que su agrupación no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta retenido en el ejercicio de 2004, aunado a que mantiene adeudos por el mismo concepto correspondiente al ejercicio de 2003, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPUESTOS POR PAGAR AL 31/12/03	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04
	(A)	(B)	(C)= (1)+(2)
RETENCIÓN DE ISR	\$24,117.00	\$14,291.00	\$38,408.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el comprobante de pago correspondiente con el sello de las instancias competentes por el saldo reflejado en los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-04" o, en su caso, proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan, sobre el motivo por el cual no efectuó dichos pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 antes citados, así como en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento en la materia, en concordancia con lo señalado en el artículo 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2.

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 23.2

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

**Órganos Directivos de la Agrupación**

De la verificación a la subcuenta "Honorarios" no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional de su agrupación política registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
C. Fernando Gómez Rodríguez	Presidente
C. Salvador Rodarte García	Secretario General
C. Mario Javier Vergara	Secretario de Capacitación Política



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
C. Enrique W. Sánchez Arteaga	Secretario de Acción Electoral
C. Abisaid Vera Posada	Secretario de Acción Social
C. Martín Trejo Díaz	Secretario de Promoción y Gestión
C. Rubén Jiménez Paredes	Secretario de Asuntos Jurídicos
C. José Alfredo Ramírez Villegas	Secretario de Eventos Especiales

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

Indique la forma en que se le remunerará a las personas en comento:

Presente las pólizas y auxiliares contables donde se reflejen en los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos;

Presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

#### Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1..."

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio les remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realicen las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA  
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS  
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- 
- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
  - C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
  - C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
  - C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
  - C.c.p. Minutario

## **Anexo 4**



**UNION NACIONAL INDEPENDIENTE  
DE ORGANIZACIONES SOCIALES  
"UNIDOS"**

**AGRUPACION POLITICA NACIONAL**

México, D.F. a 2 de septiembre de 2005

**MTRO. FERNANDO AGISS BITAR  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS,  
PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN DEL I.F.E.  
P R E S E N T E.**



EN ATENCIÓN AL OFICIO STCFRPAP/1083/05, CON FECHA 19 DE AGOSTO DE 2005, SE PRESENTAN LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES REQUERIDAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2004, RELATIVAS A EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y TAREAS EDITORIALES.

GASTOS INDIRECTOS

- FORMATOS FUC'S FOLIADOS DEL 001 AL 124.  
102

TAREAS EDITORIALES

- FORMATOS FUC'S FOLIADOS DEL 125 AL 228.
- KARDEX NOTAS DE ENTRADA Y DE SALIDA FOLIADOS DEL 0346 AL 419.

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

- FORMATOS FUC'S FOLIADOS DEL 239 AL 404.

NOTA: CABE ACLARAR QUE LAS 18 CARPETAS DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA NO FUERON DEVUELTAS A ESTA AGRUPACIÓN.

ASÍ MISMO, SE PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- PÓLIZAS DE INGRESOS, EGRESOS Y DIARIO RELATIVAS AL EJERCICIO 2004, CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.
- ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS ENERO-DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2004, LOS MESES DE JUNIO, AGOSTO Y OCTUBRE SE PRESENTAN EN FOTOCOPIA.
- CONCILIACIONES BANCARIAS DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2004.

*Original  
05/09/05  
18:50  
Agiss*

EZEQUIEL MONTES No. 50 COL. TABACALERA, DELEG. CUAUHTEMOC D.F. C.P. 06030  
TELÉFONO Y FAX: 55-56-39-29, 57-05-22-81 CELULAR: 044-55-26-98-66-85 / 044-55-21-82-13-14  
E-mail: unidosapn@hotmail.com

NEPPP-2005-5440 DATAK



## UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"

### AGRUPACION POLITICA NACIONAL

- BALANZAS DE COMPROBACIÓN MENSUALES, ENERO-DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2004
- BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL 2004
- INFORME ANUAL "IA-APN" CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS
- CONTROLES DE FOLIOS DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO ("CF-RAF-APN")
- RECIBOS DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO ("RAF-APN"), FOLIADOS DEL 1 AL 30.
- AUXILIARES CONTABLES DE LOS INGRESOS.
- AUXILIARES CONTABLES DE LOS EGRESOS.
- AUXILIARES CONTABLES DE BANCOS E INVERSIONES.
- AUXILIARES CONTABLES DE GASTOS POR AMORTIZAR.
- AUXILIARES CONTABLES DE ACTIVO FIJO, PROVEEDORES Y ACREEDORES.
- AUXILIARES CONTABLES DE LAS CUENTAS RESTANTES DE ACTIVO Y PASIVO.

POR OTRO LADO, EN RELACIÓN AL PUNTO 2 RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES Y ASIEN TO DE CIERRE DEL EJERCICIO 2003, ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE EL CONTADOR PUBLICO LUIS MANUEL MOLINA YERENA, SECRETARIO DE FINANZAS DE ESTA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL, EXTRAJO TODA LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003, TENIENDO TODA LA CONFIANZA POR PARTE DE ESTA ORGANIZACIÓN, EL MANIFESTÓ QUE SE HABÍA ENTREGADO TODO LO RELATIVO AL INFORME DEL EJERCICIO 2003 EN TIEMPO Y FORMA, SITUACIÓN QUE FUE DESMENTIDA POR LA C.P. ALMA DE LOS ANGELES GRANADOS PALACIOS, DIRECTORA DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO QUE ESTA ORGANIZACIÓN QUEDÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y POR ESE MOTIVO SE PERDIÓ EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

LA ÚLTIMA OCASIÓN QUE SE TUVO CONTACTO CON EL CONTADOR FUE EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE RIFLEROS DE SAN LUIS POTOSÍ No. 3-A, COLONIA PARAÍSO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA (DOMICILIO DE CASADO), EN ESA OCASIÓN SE LE PIDIÓ QUE REFLEXIONARA Y DEVOLVIERA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO 2003, EN DONDE SE JUSTIFICABA EL FINANCIAMIENTO DE DICHO EJERCICIO, EL CONTADOR VOLVIÓ A MANIFESTAR QUE EL INFORME REFERENTE AL AÑO 2003 LO HABÍA ENTREGADO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

---

EZEQUIEL MONTES No. 50, COL. TABACALERA, DELEG. CUAUHTÉMOC D.F. C.P. 06030  
TELEFONO Y FAX: 55-66-39-29, 57-06-22-61 CELULAR: 044-55-26-98-68-65 / 044-55-21-82-13-14  
E-mail: unidosapn@hotmail.com



**UNION NACIONAL INDEPENDIENTE  
DE ORGANIZACIONES SOCIALES  
"UNIDOS"**

**AGRUPACION POLITICA NACIONAL**

POR OTRA PARTE TAMBIÉN TENEMOS UBICADO EL DOMICILIO DE LOS PADRES DEL CONTADOR, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA CALLE DE AGUASCALIENTES No. 25-B, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, EN ESTA CIUDAD.

FINALMENTE LO ÚLTIMO QUE SE INVESTIGÓ ES QUE LABORA EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A MADERO, EN LA SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA.

EL AGRAVIO CAUSADO A ESTA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL, APARTE DE PERDER SU REGISTRO Y CAUSAR UN DESPRESTIGIO EN LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS, DEJÓ A LA AGRUPACIÓN EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN, YA QUE NO CUENTA CON NINGUNA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LOS GASTOS DURANTE EL EJERCICIO 2003.

CABE SEÑALAR QUE ESTA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN EL AÑO 2003, ASÍ COMO EN LOS AÑOS ANTERIORES CUMPLIÓ CABALMENTE CON SUS OBLIGACIONES, PERO ANTE UN ABUSO DE CONFIANZA Y ROBO DE DOCUMENTOS OFICIALES, QUEDÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y POR LO TANTO OCASIONÓ LA PÉRDIDA DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

POR OTRO LADO, CON RELACIÓN AL PUNTO GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, EDUCACION Y CAPACITACIÓN POLITICA, REFERENTE A LA SUBCUENTA "RENTA SALÓN DE EVENTOS", LE INFORMO QUE EL INMUEBLE QUE SE RENTA PARA LA AGRUPACIÓN POLITICA, SE TIENE COMO USO DE SUELO CASA HABITACIÓN, POR LO QUE ME PERMITO ANEXAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y EL COMPROBANTE DE REGISTRO DE CONTRATO ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CUANTO AL PUNTO IMPUESTOS POR PAGAR, EN AGOSTO DE 2003 SE REALIZARON DOS PAGOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA, UNO POR LA CANTIDAD DE \$ 2,538.00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) Y OTRO POR \$ 7,002.00 (SIETE MIL DOS PESOS 00/100 M.N.), NO TENIENDO COMPROBANTES, POR LAS RAZONES ARRIBA EXPUESTAS.

EN RELACION AL PUNTO ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN REFERENTE AL PAGO DE HONORARIOS AL PERSONAL DE ESTA AGRUPACIÓN POLITICA, SE HACE LA ACLARACIÓN DE QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL OFICIO RECIBIERON COMPENSACION ALGUNA.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME PERMITO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE**

**LUIS MANUEL MOLINA YERENA**  
SECRETARIO DE FINANZAS

EZEQUIEL MONTES No. 50, COL. TABACALERA, DELEG. CUAUHTÉMOC, D.F. C.P. 06030  
TELÉFONO Y FAX: 55-66-39-29, 57-05-22-61 CELULAR: 044-55-26-98-66-65 / 044-55-21-62-13-14  
E-mail: unidosapn@hotmail.com